



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00077-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	GRUPO ARCOING SAS
Demandado	PROMOTORA JERICÓ CAMPESTRE SAS
Asunto	RETIRO DEMANDA
A.S.C. N°	2023-085

En escrito que antecede el doctor LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ en su calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, informa al despacho que retira la demanda.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Dispone el artículo 92 del Código General del proceso que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Revisado el expediente digital se tiene que se libro mandamiento de pago el día 24 de mayo del año en curso, dentro del cual se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca, pero a la fecha de hoy, no se ha practicado la medida cautelar ni se ha notificado al representante legal de la sociedad demandada.

Por lo anterior es procedente acceder al retiro de la demanda, en consecuencia, se archivará lo actuado previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda presentada por el doctor LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ como apoderado de la sociedad GRUPO ARCOING SAS, en contra de PROMOTORA JERICÓ CAMPESTRE SAS.

**TERCERO:** En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE**

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA  
J U E Z**